

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 46 pesetas; por seis meses 26 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(CONTINUACION.)

Cuarta. Del expresado auxilio de marcha se entregará á los interesados para su embarque la mitad del haber de un mes á los de Cuba y Puerto-Rico, y de dos meses y medio á los de Filipinas, entregándose á unos y á otros al desembarcar en la Península.

Quinta. Desde el punto en que desembarquen marcharán por ferrocarril y cuenta del Estado en uso de cuatro meses de licencia, sin goce de haber ni sueldo, á los puntos que elijan para desembarcar.

Sexta. Los Gobernadores militares de los puntos en que desembarquen dichos individuos participarán á los Directores generales de las respectivas armas el punto donde marchan con licencia, á fin de que puedan ser destinados al cuerpo correspondiente, reuniendo á la vez la documentación y alcances de los interesados, si los hubieren recibido.

Séptima. Cuando sean dados de alta en los cuerpos los referidos individuos, procederán los Jefes respectivos, con presencia de las filiaciones, á ajustarles el tiempo de servicio y determinar la situacion definitiva en que les corresponde quedar; pero si en el caso de corresponderles prestar servicio en las filas se les obligue á incorporarse al cuerpo antes de terminar los cuatro meses de licencia. Los Jefes de los cuerpos á que sean destinados cuidarán con marcado interés de solicitar por conducto de los respectivos Directores generales la documentacion de los interesados cuando no la recibieran oportunamente.

Art. 189. De los reclutas que resulten destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, se elegirán, con sujecion á las prevenciones que al efecto se dicten por el Ministerio de la Guerra, los que senn necesarios para reemplazar las bajas del regimiento peninsular de Artillería del Ejército de Filipinas, debiendo hacerse precisamente la eleccion entre los individuos que tengan la robustez que se requiere para servir en la expresada arma y la talla mínima de 1'677 milímetros y que sepan además leer y escribir.

Art. 190. No serán sin embargo elegidos para servir en Filipinas, aun cuando reunan las condiciones expresadas en el artículo anterior, los reclutas que al tiempo de verificarse la eleccion se hallen pendientes de recurso de exencion, alegada ante la Comision provincial, ó del que hubieren interpuesto ante el Ministro de la Gobernacion en queja de los fallos dictados por las expresadas corporaciones, exceptuándose tambien por regla general á los individuos que por cualquiera circunstancia resulten obligados á servir en Ultramar un plazo menor de cuatro años.

Art. 191. Cuando fuese necesario variar el concepto en que se halle sirviendo algun individuo perteneciente al Ejército de Ultramar con sujecion á lo prevenido en el art. 186, ó que deban regresar á la Península para pasar á la situacion de reclutas disponibles por haber resultado excedentes de cupo ó exentos del servicio activo en cualquier otro concepto, se dirigirán al Ministerio de la Guerra los Capitanes generales de los respectivos distritos, á fin de que por dicho departamento se

comuniquen á los de Ultramar los órdenes correspondientes al efecto.

Art. 192. Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, siempre que se proponga la variacion del concepto en que sirvan los interesados, se manifestará el cupo y llamamiento á que pertenecen y la fecha en que hubieren sido admitidos en las respectivas Cajas como tales soldados, expresándose tambien el Ejército de Ultramar á que fueron destinados, la fecha y punto en que embarcaron, y si posible fuese, el cuerpo en que se hallen sirviendo. Cuando la reclamacion tuviese por objeto que se disponga la baja y regreso á la Península, se expresará, además del reemplazo á que pertenecen los interesados y la fecha y punto de su embarque ó el cuerpo en que deban ser dados de alta como reclutas disponibles, cuidándose de no reclamar la baja de ningun individuo cuyo destino á Ultramar haya sido en concepto de voluntario ó de sustituto de cualquiera clase y procedencia.

Los Jefes de los cuerpos del Ejército de Ultramar ea que sirvan los interesados examinarán tambien con toda escrupulosidad sus antecedentes, á fin de evitar su regreso indebido á la Península.

Art. 193. Si la excepcion de servir en activo se decidiese antes del embarque de los interesados, dispondrán su baja en el contingente de Ultramar y el pase á la situacion correspondiente los Capitanes generales de los respectivos distritos, sin necesidad de acudir para ello al Ministerio de la Guerra y dando conocimiento al Director general de Infantería.

CAPÍTULO II.

Del sorteo para Ultramar.

Art. 194. El sorteo tendrá lugar en las Cajas de recluta, bajo la presidencia de los Jefes principales de las mismas, si no acude la autoridad militar del distrito ó provincia, y con la intervencion de un vocal de la respectiva Comision provincial, designado por esta corporacion con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la ley.

El acto será público.
Art. 195. Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

Primero. Los individuos que se destinen á los cuerpos de infantería de Marina, porque dentro de su cuerpo van cuando les corresponde á cubrir su servicio en Ultramar.

Segundo. Los que se rediman á metálico antes de su ingreso en Caja ó de la celebracion del sorteo en que debieran ser incluidos.

Tercero. Los que sean declarados exentos del servicio activo antes de verificarse el sorteo.

Cuarto. Los que al ser declarados soldados para activo conste que se hallan residiendo en las provincias de Ultramar ó que sirven como voluntarios en aquellos Ejércitos, toda vez que segun lo prevenido en los artículos 185 y 186 de este reglamento los primeros deben ingresar en el de la provincia en que residan, y los segundos continuar sirviendo en los cuerpos á que pertenezcan.

Quinto. Los comprendidos en el párrafo segundo del art. 96 de la ley y en las reglas 1.^a y 2.^a del 97, puesto que deben ser destinados á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Sexto. Los condenados á la pena de relegacion que segun la regla 4.^a del referido art. 97 deben servir forzosamente en Ultramar.

Séptimo. Los que sean declarados prófugos, puesto que con sujecion á lo prevenido en los artículos 144 y 153 de la ley, deben servir tambien forzosamente en Ultramar ó en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Art. 196. Los religiosos profesos de las congregaciones expresadas en el núm. 1.^o del art. 90 de la ley quedarán tambien exceptuados del sorteo para Ultramar. Pero los individuos comprendidos en los números 2.^o, 3.^o y 4.^o del citado artículo lo sutrirán el dia que les corresponda, con arreglo á lo prevenido en el art. 212 de este reglamento; no debiendo sin embargo ser llamados para embarcar, á menos que por cesar en la situacion que les exime resulten obligados á servir sus plazas.

(Se continuará.)

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas.

Relacion nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras de la expresada carretera en la jurisdicción del Ayuntamiento de Udías.

Núm. de las propiedades	NOMBRES DE LOS propietarios.	VECINDAD ó residencia.	NOMBRES DE LOS Administradores.	VECINDAD ó residencia.	NOMBRES DE LOS colonos ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE DE LAS PROPIEDADES.
1	D. Manuel Ruiz Cutierres.	Sevilla. id.	D. Antonio Sanchez.	Baloria.	D.ª María de la Cotera.	Baloria.	Parte de un prado con 1 roble y 4 manzanos.
2	Herederos de D. Cornelio Sanchez.	Baloria.	Gregorio Ruiz.	Rumalverde.	Juliana García.	Hayuela.	Parte de un prado.
3	D. Manuel Celis.	Hayuela. id.	»	»	»	»	Parte de una tierra labrantía.
4	Bernardo Domingo Diaz.	»	»	»	»	»	Parte de una huerta con 7 árboles frutales.
5	D.ª María Jesús Diaz.	»	»	»	»	»	Parte de una huerta con 3 árboles frutales y 1 roble
6	D. Estéban Gutierrez.	Sevilla. id.	D. Mannel Sanchez.	Canales.	D. Celestino Gonzalez.	Baloria.	Parte de un prado.
7	Tomás Castañeda.	Hayuela.	»	»	»	»	id.
8	Antonio Sanchez Ruiz.	Baloria.	»	»	»	»	id.
9	Herederos de D.ª Antonia Gutierrez.	Hayuela.	»	»	D. Teodoro Mazon y Martinez.	Hayuela.	id.
10	Idem de D. Damian Martinez Nicolás	Sevilla.	D. Francisco Enrique Diaz.	Hayuela.	José García Lopez.	id.	id.
11	D.ª Josefa Sanchez del Rio.	Canales.	»	»	»	»	id.
12	D. Domingo Ruiz Diaz.	Sevilla. id.	D. Manuel García Lopez.	Hayuela.	D. José Prieto.	Hayuela.	id.
13	Herederos D. Damian Mart.ª Nicolás	id.	Francisco Enrique Diaz.	id.	Juan Caso y Mier.	id.	id.
14	D.ª Ana María Gutierrez.	»	El mismo.	id.	El mismo.	id.	id.
15	Herederos de D.ª Manuela Poleo.	»	José Diaz Varaona.	id.	D. José Diaz Varaona.	id.	id.
16	Idem de D. Manuel Perez Fernandez	Baloria. id.	D.ª Dolores Sanchez Bojuelo.	Baloria.	D.ª Dolores Sanchez Fernandez.	Baloria.	id.
17	Idem de D.ª Manuela Poleo.	»	D. José Diaz Varaona.	Hayuela.	D. José Diaz Varaona.	Hayuela.	id.
18	Idem de D. Antonio García Martinez	Sevilla. id.	Juan Gutierrez Ruiz.	id.	Ramon Echevarría.	id.	Parte de una tierra labrantía.
19	Idem de id. id.	»	El mismo.	id.	El mismo.	id.	Parte de un prado.
20	D. Antonio Sanchez.	Baloria.	D. Gregorio Ruiz.	Pumalverde.	D. Julian García.	Hayuela.	id.
21	Herederos de D. Cornelio C. Sanchez	Sevilla. id.	Teodoro Mazon y Martinez.	Hayuela.	Teodoro Mazon y Martinez.	id.	id.
22	Idem de D. Antonio Gutierrez.	»	»	»	»	»	id.
23	D. Manuel Fernandez Cotera.	Baloria.	D. Bernardo Domingo Diaz.	Hayuela.	Francisco Lopez.	Hayuela.	id.
24	José Perez.	Sevilla.	Gregorio Ruiz.	Hayuela.	Quirico Carcelliel.	id.	id.
25	Herederos de D. Manuel S.ª Gutierrez	»	Manuel Fernandez Cotera.	Pumalverde.	D.ª Teresa Castañeda.	id.	id.
26	Idem de D. Angel Sanchez.	id.	Bernardo Domingo Diaz.	Baloria.	D. Francisco Lopez.	id.	id.
27	D. José Perez.	»	»	Hayuela.	»	»	Parte de una tierra labrantía.
28	D.ª Ana María Sanchez.	Hayuela. id.	»	»	»	»	id.
29	Josefa Gutierrez Cuevas.	id.	»	»	»	»	id.
30	D. Manuel Sanchez Cuevas.	id.	»	»	»	»	id.
31	Herederos de D. Antonio Gutierrez.	Sevilla. id.	D. Teodoro Mazon Martinez	Hayuela.	D. Teodoro Mazon Martinez.	Hayuela.	Parte de un prado y tierra labrantía.
32	Idem de D. Antonio Gutierrez García	id.	Bernardo Domingo Diaz.	id.	Tomás Castañeda.	id.	Parte de una tierra labrantía.
33	D. Pablo Sanchez.	»	El mismo.	id.	Miguel Rojo.	id.	id.
34	D.ª Ana María Sanchez.	Hayuela. id.	D. Bernardo Domingo Diaz.	Hayuela.	D.ª Rosa García.	Hayuela.	id.
35	D. Angel García.	Sevilla.	»	»	»	»	id.
36	Manuel Sanchez.	Hayuela.	»	»	»	»	id.
37	D.ª Ana María Sanchez.	»	»	»	»	»	id.
38	María Jesús Diaz.	»	»	»	»	»	id.
39	D. Angel García.	Sevilla. id.	D. Bernardo Domingo Diaz.	Hayuela.	D.ª Rosa García.	Hayuela.	Parte de una huerta.
40	Braulio Sanchez.	id.	Quirico Carcelliel.	id.	D. José Sanchez Cuevas.	Hayuela.	id.
41	Herederos de D. Antonio Gutierrez.	id.	Bernardo Domingo Diaz.	id.	Tomás Castañeda.	id.	id.
42	D.ª Ana María Gutierrez.	id.	Francisco Enrique Diaz	id.	Juan Caso Mier.	id.	id.
43	D. Angel García.	id.	Bernardo Domingo Diaz.	id.	D.ª Rosa García.	id.	id.
44	Antonio García Riscos.	id.	El mismo.	id.	D. José Diaz.	id.	id.
45	Francisco Gutierrez Diaz.	Alcalá de Guadaíra.	D. Pedro Vela.	id.	Pedro Vela.	id.	id.
46	Remigio Cobos.	Hayuela.	»	»	»	»	id.
47	Salustiano Diaz García.	Sevilla.	D. Quirico Carcelliel.	Hayuela.	D. Remigio Cobos.	Hayuela.	id.
48	Domingo Riscoqu.	Canales.	»	»	Lorenzo Perez.	id.	id.
49	D.ª Ana María Sanchez.	Sevilla.	D. Antonio Sanchez.	Hayuela.	Juan Caso y Mier.	id.	id.

50	Sevilla.	D. Gregorio Ruiz Pérez.	Pumalverde.	Hayuela.	Hayuela.	id.
51	Sevilla.	D. Bernardo Domingo Diaz.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
52	Hayuela.	D. El mismo.	id.	id.	id.	id.
53	id.	El mismo.	id.	id.	id.	id.
54	Sevilla.	D. Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
55	Baloria.	Manuel Sanchez Cuevas.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
56	Hayuela.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
57	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
58	Sevilla.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
59	Pumalverde.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
60	Hayuela.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
61	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
62	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
63	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
64	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
65	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
66	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
67	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
68	Baloria.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
69	Hayuela.	Manuel Sanchez Cuevas.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
70	Canales.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
71	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
72	Sevilla.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
73	Canales.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
74	Sevilla.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
75	Canales.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
76	Hayuela.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
77	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
78	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
79	Sevilla.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
80	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
81	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
82	Canales.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
83	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
84	Sevilla.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
85	De la Virgen.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
86	Canales.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
87	Hayuela.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
88	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
89	Sevilla.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
90	Canales.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
91	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
92	Baloria.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
93	Sevilla.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
94	Canales.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
95	Sevilla.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
96	Hayuela.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
97	Sevilla.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
98	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
99	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
100	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
101	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
102	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
103	Canales.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
104	Rodezas.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
105	Canales.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
106	Sevilla.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
107	Canales.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
108	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
109	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
110	Sevilla.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
111	Baloria.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
112	Sevilla.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
113	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
114	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
115	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
116	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
117	Canales.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
118	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.
119	id.	Antonio Sanchez.	Hayuela.	Hayuela.	Hayuela.	id.
120	id.	Manuel Martinez.	Canales.	Canales.	Canales.	id.

Núm. de orden de las propiedades	NOMBRES DE LOS propietarios.	VECINDAD ó residencia.	NOMBRES DE LOS Administradores.	VECINDAD ó residencia.	NOMBRES DE LOS colonos ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE DE LAS PROPIEDADES.
121	D. Manuel Martínez.	Canales. id.					Parte de una huerta y árboles frutales.
122	Fernando Gutierrez.	Sevilla.					Parte de una huerta.
123	Miguel de los Santos García.	Canales.	D. Francisco Lopez.	Canales.	D. Francisco Lopez.	Canales.	Parte de un prado.
124	Manuel Martínez.	Sevilla.					id.
125	D. Braulio Diaz.	Canales.	D. Quirico Carceller.	Hayuela.	José Sanchez.	Canales.	id.
126	Fernando Gutierrez.	id.					
127	Justo García.	id.					
128	Fernando Gutierrez.	id.					
129	Justo García.	id.					
130	Manuel García Coronado.						
131	D. Ana María Gutierrez.	Sevilla.	D. Francisco Enrique Diaz.	Hayuela.	Pedro Vela.	Hayuela.	
132	D. Justo García.	Canales.					
133	Angel Sanchez.	Sevilla.	D. Manuel Fernandez Cotera.	Baloria.	D. Teresa Castañeda.	Hayuela.	
134	Manuel Herrero.	Canales.	Isidro Perez.	Canales.	D. Manuel Quijano.	Canales.	
135	Benito Diaz.	id.					
136	D. Ana María Gutierrez.	Sevilla.	D. Francisco Enrique Diaz.	Hayuela.	Juan Caso y Mier.	Hayuela.	
137	D. Isidro Perez.	Canales.					
138	Agustin Barreda.	id.					
139	D. Justo Sanchez.	id.					
140	D. Antonio Buroquí.	Baloria.					
141	D. Benita Diaz.	Canales.					
142	D. Francisco Lopez.	Hayuela.					
143	Celestino Diaz.	id.					
144	Ventura Ruiz.	Sevilla.	D. Bernardo Domingo Diaz.	Hayuela.	Manuel García.	Hayuela.	
145	D. María Sanchez.	Canales.					
146	Sra. viuda de D. Faustino, Médico de Ruiloba.	Ruiloba.	D. Antonio Iguanzo.	Ruiloba.	Antonio Iguanzo.	Ruiloba.	
147	D. Manuel Ortiz y Valle.	Ruiseñada.					
148	Manuel Sanchez.	id.					

Santander 18 de Noviembre de 1882.—V. B. —El Ingeniero Jefe, Miera.—El Ingeniero encargado, José Sanchez. Hechas las comprobaciones con el padron de riqueza y con los estadísticos segun lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, están conformes los datos con los individuos comprendidos en la relacion precedente.

Udías 27 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

APÉNDICE.

D. Ramona Gutierrez S. Juan.	Pumalverde.	Pedro Sañudo.	Valoria.	Parte de un prado.
Dolores Sanchez.	Valoria.			
Josefa Ruiz Sanchez.	Pumalverde.	José García Sanchez.	Hayuela.	
D. Manuel Sanchez Cueva, mayor.	Hayuela.			
Quirico Carceller.	id.			
El mismo.	id.			
Silvestre García.	Sevilla.	Juan Gutierrez.	Hayuela.	
Isidro Perez.	Canales.			
Manuel Sanchez Bracho.	Pumalverde.			
D. Josefa Ruiz Sanchez.	Ruiseñada.			
Manuela Sanchez.				

Udías 26 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal, correspondiente á esta capital y actual año económico, se hace saber á los contribuyentes por territorial y subsidio, así como también á las personas que satisfacen alquileres desde 375 pesetas en adelante, bases en que se funda el expresado padron, á fin que los que gusten puedan presentarse en las oficinas sitas en la calle de Sta. Lucía, número 3, piso 1.º para hacer las reclamaciones que tengan por conveniente durante el plazo de 8 dias en que permanecerá expuesto al público el ante dicho padron á contar desde el día 1.º de Febrero entrante.

Santander 29 de Enero de 1883.—El Administrador, Avelino Batanero.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que presentado por don Francisco Sanjurjo un proyecto para establecer un depósito ó vivero de ostras que comience en la orilla Sur de la ria de Boó y sigue su curso hacia el Este en extension de 70 y 300 metros de largo separados por el puente del ferro-carril, se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 18 de Enero de 1876, á fin de que la persona que se considere perjudicada con esta concesion pueda presentar su reclamacion en esta Comandancia dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la citada dependencia los planos y memoria del mencionado proyecto.

Santander 31 de Enero de 1883.—Ricardo G. y Calvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de este distrito en Santander.

Hallándose sumariando al soldado Angel Infante Lezcano, por haber ingresado en el ejército con nombre supuesto, y debiendo prestar declaracion el paisano Domingo Armengol Tapia, cuya naturaleza y actual residencia se ignoran: en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas le cito, llamo y emplazo por este egundo edicto, para que en el término de veinte dias se presente en esta Fiscalia, calle del Medio, 25, 3.º, con el objeto indicado, y de no hacerlo será multado con arreglo al Código penal.

Santander 27 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.